ien-

inte

ente

ente

. de

cla-

ción

Cas-

sión

Cu-

alle

9. -

ero-

ia

acia

ma-

Pro-

ima

ntra

ZY

na-

on-

Rey

en-

dad

dad

ntas

se c

un-

eta

gile

liez

 Δu .

eto

evi-

se

si-

mil

no

tia,

"OI

eja

de

oc-

verdadaro.

Lindston of a sparsioner sup infliend by estable recently of the contraction and all the is ejomina se leadreag De postoles shapping and tages y savitations as a regulaterand v . oher spirate les coures Foo las siligs 2 y ling cos de as obsolidar violas de unb sen al noiosidessio



side: of no margin og sup solathe sell de anuncios de esta leicidia y en el concede dicho Avantantunia.

FRANQUEO CONCERTADO

ser lo vertione, ante el Gobierna el

PRECIOS DE SUSCRIPCION

sonord of refishing no e "biling Dad

participation of all be parameter strains

compression a circular diffusa doras

OVIEDO.	920	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA	200	9,00		1466
NUMERO SUELTO.		0,50	San San San San San San San	. Asied

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a ser-vicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

Ministerio de la Goberdone morannación

ORDEN de 15 de abril de 1939, aprobando el texto refundido del Decreto reorganizando el Subsidio al Combatiente.

El Decreto número ciento setenta y cuatro, de nueve de enero de mil novecientos treinta y siete, para. auxilio a familias de combatientes, inspirado en un criterio de estricta justicia social, ha venido llenando la necesidad de compensar en parte el sacrificio de los que luchan en los frentes, proporcionandoles la seguri dad de que su ausencia del hogar no repercute sensiblemente en la economia familiar.

Por el artículo adicional de esta disposición se autorizaba al Ministro de la Gobernación para la publicación de un texto refundido del Decreto orgánico del Subsidio Pro Combatiente.

La terminación de la guerra no quita oportunidad al uso de dicha facultad, de la misma manera que no resta vigencia a los preceptos orgá nicos del Ejército, siempre preparado a cua quier eventualidad bélica. Por otra parte, el periodo transitorio de vuelta a la normalidad exigirá, por algún tiempo, la aplicación de las normas reguladoras del Subsidio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. — Se aprueba el texto refundido del Decreto orgánico del Subsidio al Combatiente, que adjunto se publica.

Burgos, 15 de abril de 1939. - Año de la Victoria.

SERRANO SUNER

TEXTO REFUNDIDO DEL DECRETO DE 25 DE ABRIL DE 1938, PARA LA IMPLANTACION DEL "SUBSIDIO AL COMBATIENTE"

Artículo primero. - La concesión del Subsidio a las familias de los combatientes, establecido por Decreto número ciento setenta y cuatro, de fecha nueve de enero de mil no. vecientos treinta y siete, se regulará con arreglo a lo dispuesto en este Decreto y Reglamento para su apli-Cación,

alleb dates Character of the new blench Artículo segundo. - Para tener derecho a los beneficios del Subsidio,

and introdusti the abilities to letters a) Que el causante del derecho al Subsidio sea cabeza de familia o sostén único y principal de élla con su trabajo personale sportico e ola

b) Estar movilizado en el Ejército o Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para primera linea, siempre que la movilie zación la impida dedicarse a sus ocupaciones profesionales.

c) Que los beneficiacios, por consecuencia de la movilización del causante, carezcan de ingresos o los tengan insuficientes para las necesidades de la vida. Se entenderán incluidas en este apartado todas aquelles personas que carezcan en absoluto de bienes, beneficios y rentas de todo orden, incluso de trabajo, así como también los que tengan unos u otros en cuantía insuficiente para reunir el ingreso diario que, según el nú nero de parientes a mantener, le corresponderia conforme al articulo tercero del presente Decreto.

También tendrán derecho al Subsidio los cónyuges y parientes de los combatientes que hayan sido declarados inútiles por el Tribunal militar co no consecuencia de enfermedades contraidas en el frente. Será preciso, al efecto, que en el expediente de concesión de los beneficios del Subsidio figure certificación de aquel Tribunal en que conste dicho extrenio.

Artículo tercero.—La cuantia del Subsidio se ajustará a la siguiente escala: Y say in himsel as a challenge 26.

Poblaciones menores de diez mil habitantes:

a) Dos pesetas diarias cuando solo sea conyuge o un pariente.

b) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de tres pesetas, sea cual fuere el número de beneficiarios.

Poblaciones mayores de diez mil habitantes:

Tres pesetas diarias cuando solo sea conyuge o un pariente.

d) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de cinco pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiarios.

Sin embargo de lo dispuesto en los apartados b) y d), cuando los hijos o parientes del combatiente sean menores de dos años, se reducirá el

complemento a cincuenta céntimos por cada, uno de los que se hallen será preciso: incluidos en dicha edad.

> Artículo cuarto. - Del Subsidio que corresponda percibir a las familias de los combatientes, se deducirá:

> Primero. - Los sueldos, pensionesgratificaciones, jornales y demás res tribuciones de trabajo, ya sean fija, o eventuales, que perciba el conyu ge y los parientes del combatiente que tengan la condición de beneficiarios conforme al apartado c) del articulo segundo.

> Segundo. -- Las rentas y explotaciones agricolas y ganaderas, tanto de la propiedad del combatiente como de su conyuge y parientes a quienes el movilizado prestara alimento.

> Tercero. - Las rentas por fincas uabanas.

> Cuarto. - Las utilidades por indus: tria y comercio, para cuyo cómputo. se multiplicará por quince la cuota del Tesoro con que figure matriculado, siendo el producto de la multiplicación el total de las utilidades anuales. Area was the sharing

Quinto. - Cuando el combatiente, por pertenecer a Cuerpos especiales, perciba haberes superiores a los del soldado de reemplazo, se computarán como utilidades y será deducible, la diferencia entre la cantidad que perciba en mano y el haber diario que corresponda al soldado de reemplazo, sia perjuicio de las demás deducciones que por otras causas se le descuente.

Artículo quinto. - No causarán subsidio: Paris va sales acos la constantina

a) Los fallecidos en campaña, en el caso de que ya cobraran sus familiares el haber pasivo.

b) Los mutilados de guerra, des de el momento que perciban los emolumentos que les corresponda por dichos motivos.

c) Los movilizados que continúen percibiendo, por razón de sus cargos o empleos civiles, sueldos, haberes o gratificaciones de importe superior o igual al subsidio, en el caso de que ya cobraran sus familiares.

d) Las clases del Ejército y Milicias, a partir de la graduación de Sargento, inclusive, siempre que disfruten de haberes no inferiores a tres mil quinientas pesetas.

e) Los que estén sujetos a expediente por delitos comprendidos en

la Jurisdicción de guerra. f) Los funcionarios del Estado,

provincia o municipio que al tiempo de su movilización ejercieran sus cargos en propiedad, ya que estas entidades habrán de abonarles los sueldos íntegros que se hallaban disfrutando.

of the state of the second of the second

g) Los empleados y trabajadores que al tiempo de su movilización llevaran al servicio de las Diputaciones y Ayuntamientos más de un año, con carácter interino, puesto que es tas entidades estarán obligadas a abonar el subsidio a sus familiares, con arreglo a la escala establecida en el artículo tercero del presente De creto.

h) No tendrán derecho a los beneficios del Subsidio las familias de los movilizados que, teniendo un solo combatiente, cuente entre sus componentes uno o más varones comprendidos entre los 18 y 60 años, siempre que no estén impedidos para el trabajo ni tengan que prestar ali: mento a más de tres personas menores de catorce.

(Continuará)

Administración provincial

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jese de este Distrito Mi nero. A DESCRIPTION OF THE SECTION OF THE

Hago saber: Que D. Fernando Gonzalez Tuñón, vecino de Turón, ha presentado solicitud de registro de treinta y tres hectareas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Herminia", sita en Caso, paraje llamado Monte de los Haceos, parroquia de Tanes, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la cuadra de Bernardino de la Vega, sita en el Monte de los Haceos, desde punto de partida a auxiliar se medirán 300 me tros en dirección Norte; de auxiliar a 1.4 dirección Este, 16° Sur, se mediran 200 metros; de 1.ª a 2.ª dirección Norte, 16° Este, se medirán 1.100 metros; de 2.ª a 3.ª dirección Oeste, 16° Norte, se medirán 300 metros; de 3.ª a 4.ª dirección Sur, 16° Oeste, se medirán 1.100 metros; de 4.8 a auxiliar dirección Este, 16º Sur, 100 metros, quedando cerrado el perimetro de las treinta y tres hectáreas solicitadas.

(c) Ministerio de Cultura 2006

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este dia, ha admitido el r. Gobernador civil dicho registro con el número 24.144, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertandose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno ci vil, en la forma y plazo de sesenta dias que estan prevenidos en el articulo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 5 de mayo de 1939.— Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Puertos - Concesiones

La Sociedad General de Ferrocarriles Vasco Asturiana, pretende
establecer una fábrica de briqueta
y conglomerados de carbón en
terrenos de la antigua marisma
denominada «Campo de la Rueda»
correspondientes a concesión otorgada a la Sociedad peticionaria
por R. O. de 11 de enero de 1905,
en las inmediaciones de la Darsena del Puerto de San Estéban
de Pravia y de la 3.ª alineación
de sus muelles.

Lo que se hace público durante un plazo de treinta dias, dentro del cual podrá ser examinado el proyecto de las obras en las oficinas de la Sección administrativa de esta Jefatura de Obras Públicas y presentarse en las mismas o ante la Alcaldía de Muros del Nalón, la reclamación que se estime pertinente acerca de lo solicitado.

Oviedo, 15 de mayo de 1939.— Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe —P. A., José Maria Gonza lez del Valle.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas Terrestres. — Concurso de proyenctos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente NOTA

Nombre del peticionario: S. A. "Hidroeléctrica del Cantábrico. Saltos de Agua de Somiedo".

Clase de aprovechamiento: Hidráulico para producción de energia eléctrica.

Cantidad de agua que se pide: Ocho mil iltros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Rio Somiedo.

Término municipal en que radican las obras: Somiedo (Oviedo).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del dia en que se cumplan treinta naturales, contándo les a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial del Estado, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de ésta División, sitas en Oviedo, admitiéndose

también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatición anunciada, o sean incompatición de los proyectos a las trece horas del primer dia laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo, 11 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, Fernando de La Guardia.

Ayudantia Militar de Marina de Luarca

Don Jesús Masa Valles, Ayudante militar de Marína del Distrito de Luarca y Juez instructor del expediente de pérdida del nombrancien to de Patrón de Cabotaje de segunda de Cabo Higuer a Rio Miño, perteneciente al inscripto de este Trozo, Manuel Gayol Rodriguez.

Hago saber: Que por decreto auditoriado del Excmo. Sr. Comandane te General del Departamento Maritimo de El Ferrol del Caudillo, de fecha 25 de abril próximo pasado, se halla acreditado el extravio del menecionado documento, quedando nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Luarca, 12 de mayo de 1939.— Año de la Victoria.—El Juez instructor, Jesús Masa.

Junta vecinal de Cerredo (Degaña)

Esta Junta de mi presidencia acordó subastar los productos maderables concedidos por la Superioridad en el monte de Navariegos y otros, número 144 del Catálogo, consistentes en 5.508 robles, que dan 1.543 metros cúbicos.

La subasta se celebrará el día 25 del corriente mes de mayo, a las doce de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo el tipo de tasación de 49.376 pesetas más 1.003 pesetas de indemnización al personal facultativo y el 1 por 100 de entrega.

Para tomar parte en la subasta los interesados depositarán préviamente en la Presidencia, el 10 por 100 de la tasación, que elevará al 20 por 100 el rematante, devolviéndose en el acto a lo demás.

En lo que se refiere al aprovechas miento, el rematante se ajustará a lo que determina el pliego de condicios nes generales inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 231 del 19 de octubre de 1939.

Cerredo, 12 de mayo de 1989.— Año de la Victoria. El Presidente, Tomás Rosón.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Anuncio de concurso

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de abril último, la segregación del proyecto general de Asilo de Caridad, Guarderia Infantil

y Capilla, que asciende a la cantidad de 135.154,90 pesetas, se anuncia el concurso para la realización de dichas obras, con arreglo a lo dispuesto en los articulos 161, 162 y 164 del Estatuto municipal y Reglamento para la contratación de servicios y obras municipales.

El plazo para la presentación de proposiciones es de veinte dias, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y diehas proposiciones serán presentadas en la Secretaria del Ayuntamiento, durante el indicado plazo, en los dias hábiles y horas de oficina, de nueve a trece y de quince a diecinueve.

La apertura de los pliegos presentados tendrá lugar en estas Consistioriales, a las diecisiete horas del dia
siguiente de haber cumplido el plazo
de veinte dias de inserción de este
anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia, en presencia del Alcalde,
Concejal Delegado de subastas o
quienes hagan sus veces, con asístencia del Secretario de la Corporas
ción.

Toda persona que en nombre propio o con poder de otro, presente una proposición, lo hará en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), en pliego cerrado y lacrado, a cuya proposición acompañará por separado la cédula personal y el recibo en que couste haber depositado en la Caja general de Depósitos o en la Municipal, la fianza provisional de 6.757,75 pesetas, o sea el cinco por ciento del presupuesto, y esta será elevada al diez por ciento en concepto de fianza definitiva, de la cantidad en que haya de ser adjudicado el concurso.

El contratista a quien se le adjudique, queda obligado a satisfacer el importe de los anuncios y demás gastos que origine el concurso, a cuyo efecto, antes de formalizar el contrato, deberá haber presentado los recibos que acrediten haber pagado los gastos que se puedan abonar préviamente. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, las contribuciones y demás que origine el concurso y la formalización del contrato.

La adjudicación del concurso la hará la Comisión gestora, la que se reserva el derecho de aceptar la prodosición que se considere más ventajosa o rechazarlas todas, sin deres cho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

Las condiciones facultativas y económico administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, a disposición de las personas que quieran examinarlas, durante los dias y horas señalados.

Las condiciones facultativas y económico administrativas, se hallan de maniflesto en la Secretaria del Ayuntamiento, a disposición de las personas que quieran examinarlas, durante los días y horas señalados.

Para la adquisición del material se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907 y demás disposiciones dictadas y relativas a la protección de la Industria Nacional.

El sobre que contenga la proposia ción llevará escrito: "Proposición para optar al concurso de ejecución de las obras de segregación de un Asilo de Caridad, Guarderia Infantil

á Capilla", y en el interior la propos sición redactada en esta forma:

Don..., vecino de ..., enterado de las condiciones facultativas y económicas, proyecto y presupuesto para la ejecución de las obras de segregación del Asilo de Caridad, Guarderia Infantil y Capilla, asi como del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia, se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de (en letra) per setas y.... céntimos.

(Fecha y firma del licitador).

San Martin del Rey Aurelio, 7.º de mayo de 1939.— Año de la Victoria.

—El Alcalde, José Maria Suarez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE BELMONTE Cédula de emplazamieno

El señor don Eustaquio Vigil Lastra, Juez de primera instancia accidental del partido de Belmonte, por proveido de dieciocho de abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. - Acordó ad nitir a trámite la demanda civil ordinaria de menor cuantia, propuesta por don Ramón García Martinez, en su propio nombre y representación, vecino de Sobrerriba, parroquia de Cornellana, concejo de Salas, contra don José Menendez Velazquez, mayor de edad, labrador y vecino de La Reguera de Kondero, pueblo de la citada parroquia, con desconocida residencia actual, sobre pago de dos mil pesetas e intereses al seis por ciento anual, devengados por esta cantidad desde el quince de marzo de mil novecientos treinta seis, hasta que haga efectivo el crédito y el legal de los vencidos desde el emplamiento más el importe de los gastos de viajes que haya que realizar, mandando conferirle traslado con emplazamiento para que comparezca dentro del término legal.

En su consecuencia por medio de la presente que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se confiere traslado de la espresada demanda a don José Menendez Velazquez, cuya actual residencia es desconocida, para que dentro de nueve dias comparezca en los autos, siendo entonces entregados la copia simple para que la conteste, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que en derecho hubiese lugar.

Belmonte, a veitidos de abril de mil novecientos treinta y nuve.—
Año de la Victoria.—El Secretario habilitado, Rogelio Peliz.

Anuncios no Oficiales

Anuncio

Por el presente se cita a todos los que tengan interés en la resconstrucción del testamento de Josefa. Pérez Carbajales, otorgado ante el Notario de Castropol, el dia 26 de septiembre de 1925 y quemado por los «marxistas» el 30 de julio de 1936, para que comparez can en la Notaría de Castropol dentro de los 30 dias a partir de la fecha de este anucio en el Borletin. — El notario, Segismundo Pérez.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial